

"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 68/20-2021/JL-I.

ACTOR: CIUDADANO JORGE MANUEL ESTRADA HERNÁNDEZ.

DEMANDADO: CIUDADANO CELSO MÁRQUEZ RAMOS, ASÍ COMO LA EMPRESA DENOMINADA "2010 INYECCIÓN DE PLÁSTICOS S.A. DE C.V.", Y/O A QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA FUENTE DE TRABAJO.

EMPRESA DENOMINADA "2010 INYECCIÓN DE PLÁSTICOS S.A. DE C.V."

En el expediente número 68/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por el Ciudadano Jorge Manuel Estrada Hernández en contra de Ciudadano Celso Márquez Ramos, así como la empresa denominada "2010 Inyección de Plásticos S.A. de C.V.", y/o a quien o quienes resulten responsables de la Fuente de Trabajo, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 11 de noviembre del 2021, se dictó un proveído, misma que en su parte conducente dice lo siguiente:-----

...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a diez de noviembre de dos mil veintiuno.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; con 2) El escrito de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Ciudadano Apolinar Ochoa Jaimes, en su carácter de Apoderado Legal del demandado Celso Márquez Ramos, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en contra de su representado; y 3) con el escrito de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Ciudadana Mariana Hoil Fuertes, en su carácter de Apoderada Legal de la parte actora, mediante el cual se solicita la continuación de la secuela procesal del presente asunto. En consecuencia, Se provee:

**PRIMERO:** Personalidad Jurídica de los Apoderados y Apoderadas de la parte demandada. En atención al Testimonio de Escritura Pública Número 365, pasada ante la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública Número Uno, del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche; con fundamento en la fracción I del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del Ciudadano Apolinar Ochoa Jaimes, como Apoderado Legal del demandado Celso Márquez Ramos.

Valorando la Carta Poder de fecha siete de septiembre de mil veintiuno, suscrita por el Ciudadano Apolinar Ochoa Jaimes y tomando en consideración las copias simples de las Cédulas Profesionales número 9788160, 10006706 y 10624648, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracción I del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los Ciudadanos Martín Eleuterio Segovia Chan y Herbert Manuel Tamay Ucan, únicamente como Apoderados Legales del Ciudadano Ochoa Jaimes, ya que de la Carta Poder antes aludida no se desprende que se haya otorgado tal poder para representar al demandado Celso Márquez Ramos, sino que simplemente lo otorga el Ciudadano Apolinar para que lo representen a él, mas no al demandado Celso Márquez Ramos.

**SEGUNDO:** Admisión de Escrito, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones. En términos del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por el Apoderado Legal del Ciudadano Celso Márquez Ramos -parte demandada-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por el Apoderado Legal del demandado, en su escrito de contestación de demanda, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho documento, el cual además integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por el Apoderado Legal de la parte demandada, en su escrito de contestación, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en tal documento, el cual forma parte de este expediente. Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Así mismo, se toma nota de las excepciones y defensas hechas por el Apoderado Legal del demandado, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- Falta de Acción y de Derecho; y
- Falta de la prueba de la acción.

Excepciones y defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por el Apoderado Legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual se encuentra glosado en este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció el Apoderado Legal del demandado, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

1. Confesional, a cargo del Ciudadano Jorge Manuel Estrada Hernández
2. Testimonial, a cargo de los Ciudadanos Jaime Hernández Cordero y Rogelio García Orozco;
3. Presuncional, en su doble aspecto legal y humano; e
4. Instrumental, pública y de actuaciones.

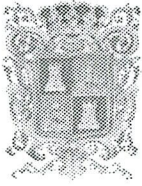
Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**TERCERO:** Domicilio de la parte demandada para Notificaciones Personales.

En términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales del demandado Celso Márquez Ramos, en el domicilio señalado por su Apoderado Legal, para recibir tales notificaciones, el cual se ubica en Calle Tamaulipas, Número 35, entre Calle Colombia (49), entre Privada de la Tamaulipas, a dos casas del Hotel Torres, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

**CUARTO:** Asignación de buzón electrónico a la parte demandada. Tomando en consideración que el Apoderado Legal del demandado Celso Márquez Ramos, manifestó en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la parte demandada a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.





"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**

Se le hace saber a la **parte demandada** que deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa a la **parte demandada** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**QUINTO: Preclusión de derechos.** Se hace efectiva al demandado Celso Márquez Ramos, la prevención planteada en el punto cuarto del proveído de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

**SEXTO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercibimientos y Preclusión de Derechos.** En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el demandado "2010, Inyección de Plásticos, S.A. de C.V.", diera debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha lo haya hecho; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el numeral 738, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el 30 de agosto del 2021 y finalizar el 20 de septiembre del 2021, en razón de que dicha parte demandada fue emplazada el 27 de agosto del 2021.

**SÉPTIMO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.** Tomando en consideración que el demandado "2010, Inyección de Plásticos S.A. de C.V." no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de tal parte demandada se realice por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

**OCTAVO: Vista para la Réplica.** En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestación de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la parte actora, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**NOVENO: Vista a la apoderada de la parte actora.** Respecto a lo manifestado en su escrito de cuenta, se le hace saber a la **Apoderada Legal de la parte actora** que, ya han sido emplazados los demandados Celso Márquez Ramos y "2010, Inyección de Plásticos S.A. de C.V." como consta en las razones actuariales, ambas de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, mismas que obran agregadas a los autos y visibles en el expediente digital del presente asunto.

**DÉCIMO: Acumulación.** Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, las documentaciones descritas en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DÉCIMO PRIMERO: Exhortación a Conciliar.** En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**DÉCIMO SEGUNDO: Protección de Datos Personales.** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de noviembre de 2021.

**Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal**  
**Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral**  
**del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche**



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO**  
**JEFES Y SOBERANOS DE CAMPECHE**  
**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA**  
**Ciudad de San Francisco de**  
**CAMPECHE, CAMPE**  
**NOTIFICADOR**